

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LÓPEZ DE MICAY CAUCA  
194184089001  
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Al Despacho del señor Juez, Informando que ingresó al correo electrónico solicitud de cesión de derechos crediticios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Natalia David Morales'.

María Natalia David Morales  
Secretaria

López de Micay, Cauca, 22 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 027**

**PROCESO:** EJECUTIVO SILGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 194184089001-2021-00008-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
NIT 8000378008  
**APODERADO:** MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
**DEMANDADA:** LUCEIMA RIASCOS RIASCOS

López de Micay, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, CEDE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse.

Vale aclarar que, para el caso en concreto, se está solicitando la cesión de derechos del crédito, lo cual a la lectura del artículo 1959 del C.C. que consagra la CESIÓN DEL CRÉDITO, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar.

En el presente caso, se tiene que la solicitud de CESIÓN fue presentada ante el despacho mediante el documento que antecede, el cual está autenticado por EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, lo que le otorga a este Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Se advierte que conforme a lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil, la cesión de los derechos aquí involucrados, no producirá efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay,

### **RESUELVE**

**PRIMERO – ACEPTAR** la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA de los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse.

**SEGUNDO – NOTIFIQUESE** de la cesión del crédito al demandado, conforme lo establecido en el artículo 1960 del C.C.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO**

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129f19c251148be9aca98379c94ac54b7de767cf04d4eb3f90a8b91f96320352**

Documento generado en 22/04/2024 03:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**